



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 25/05/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,
DEPORTES Y PORTAVOCÍA.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 6

ASUNTO: Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva "Cohetada de Ojós".

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria justificativa.	TOTAL	
02.	Propuesta de la Dirección General de Administración Local.	TOTAL	
03.	Informe jurídico.	TOTAL	
04.	Orden aprobación texto del Convenio.		
05.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
06.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

26/05/2023 10:06:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE OJÓS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE CONSUMIDORES RECONOCIDOS COMO EXPERTOS QUE PARTICIPEN EN LA MANIFESTACIÓN FESTIVA “COHETADA DE OJÓS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan,

A. Necesidad y Oportunidad.

El artículo 10.24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, que supone en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y lugares públicos.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 146.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de consumidores reconocidos como expertos, en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.



Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artículos pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como la certificación acreditativa como consumidores reconocidos como expertos de los consumidores participantes en el mismo.

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la ITC nº18 se aprobó el Decreto nº132/2022, de 21 de julio, donde se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el municipio de Ojos, la utilización de artificios pirotécnicos y el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de sus fiestas patronales, por lo que mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la "Cohetada de Ojós", cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós, en la que no puede participar menores.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo



que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Por su parte, el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio, regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos y la organización de los cursos de formación para acreditarse como tal, estableciendo en sus artículos 10 y 12 lo siguiente:

El artículo 10 del Decreto establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”*.

El artículo 12 prevé que *“cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin”*.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ojós, a través de su Alcalde, ha manifestado su deseo de encargarse de la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, y la conformidad al borrador del Convenio.

Siendo la forma de convenio la prevista con carácter reglado en el Decreto 132/2022, de 21 de Julio y, partiendo la iniciativa para su celebración así como para la organización de la formación para cuyo fin se celebra, del Ayuntamiento de Ojós, que es la Administración a la que se le ha reconocido el carácter de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad celebrada el 28 de agosto en su Municipio, con motivo de la celebración religiosa en honor a sus Patrono San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza y dado que el objeto de convenio que se tramita es establecer la colaboración entre las partes intervinientes para la organización de los cursos de formación de



consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós

Así pues, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, considera necesario la impartición de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”, por el propio Ayuntamiento donde se celebra el mismo.

Por tanto, ambas partes, manifiestan su intención de cooperar técnica y administrativamente en la organización e impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.

B. Impacto Económico y social de la Suscripción del Convenio.

La suscripción de este convenio tendrá una incidencia significativa , ya que por los artificios pirotécnicos y el uso de la pólvora que usan en la “Cohetada de Ojós”, requieren medidas específicas de organización y seguridad , siendo necesario su uso por grupos reconocidos como expertos.

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en los capítulos de gastos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por su parte el Ayuntamiento de Ojós, adjunta memoria en la que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 132/2022, de 21 de julio, asume el compromiso de organizar los cursos de formación y disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser estos propios o ajenos, asegurándose oportunamente la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados, teniendo en cuenta para ello el número de solicitantes.

Puede afirmarse, por tanto, que los gastos que pudieran derivarse del presente Convenio, pese a ser de cuantía indeterminada, pues esto, depende, entre otros factores, del número de personas que soliciten la formación, serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Ojós.



C. Carácter no contractual de la actividad

El convenio que se propone para esta actuación no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

De conformidad con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nos encontramos ante un convenio a adoptar entre dos administraciones públicas para un fin común en el que ya se prevén compromisos jurídicos concretos y exigibles cuyo objeto queda excluido de la Ley de contratos del Sector Público y, en concreto, estamos ante un convenio interadministrativo a suscribir entre un Ayuntamiento y la Comunidad autónoma de la Región de Murcia tal como prevé el artículo 47 de la Ley 40/2015.

La nota característica es establecer la colaboración entre las partes intervinientes para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós, y no hay una contraprestación de intereses propias de los contratos.

Por tanto, el acuerdo de voluntades expresado por ambas entidades para colaborar resulta de interés público, lo que justifica por qué no se aplica la Ley de Contratos.

En virtud de lo expuesto, se propone que se autorice el inicio del expediente para la formalización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós.

La Jefa de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador

[Redacted signature area]



PROPUESTA

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones



técnicas complementarias (ITC). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GRCE), atribuyendo a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación CRE que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la ITC nº18 se aprobó el Decreto nº132/2022, de 21 de julio, donde se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el municipio de Ojos, la utilización de artificios pirotécnicos y el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de sus fiestas patronales, por lo que mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la “Cohetada de Ojós”, cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós. En dicha manifestación festiva no puede participar menores.

El Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio, regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos y la organización de los cursos de formación para acreditarse como tal.

El artículo 10 del Decreto establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”*.



Por su parte, el artículo 12 prevé que *“cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin”*.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ojós, a través de su Alcalde, ha manifestado su deseo de encargarse de la formación de consumidores reconocidos como expertos, y la conformidad al borrador del Convenio, por tanto ambas partes, han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente para la impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio.

En cumplimiento de las previsiones del Decreto 132/2022, de 21 de julio, visto el borrador del convenio de colaboración para la organización de los cursos de consumidores reconocidos como expertos que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojos”, consta la voluntad manifiesta y el interés de ambas Administraciones públicas para la suscripción del mismo.

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en los capítulos de gastos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, y de acuerdo con las previsiones del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,



PROPONGO

PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del citado Convenio, tal y como dispone el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 22.18 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

(fecha y firma electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local

REF: 23CNSG125/MRM

Asunto: Borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva "Cohetada de Ojós".

En relación con el Convenio de colaboración referenciado, de conformidad con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de espectáculos públicos.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, este Servicio Jurídico es competente para emitir el presente informe:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido Propuesta del Director General de Administración Local para la aprobación y elevación posterior al Consejo de Gobierno para su autorización del



Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”.

Resulta de interés para ambas partes la suscripción del presente Convenio en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del *Decreto 132/2022, de 21 de julio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas*, habiendo manifestado el Ayuntamiento de Ojós su interés en la suscripción del mismo así como su conformidad con el borrador de Convenio, colaborando, de este modo con la CARM en la organización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos que participarán en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”

Al expediente se incorpora la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de Colaboración
- Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Borrador de Orden de Consejero de aprobación del texto del convenio
- Propuesta del Director General de Administración Local.
- Memoria Justificativa del Convenio suscrita por la Jefa de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador.
- Solicitud del Ayuntamiento de Ojós y conformidad al texto del borrador Convenio.
- Certificado firmado por el Alcalde en relación con los gastos que se asumirán por el Ayuntamiento en ejecución del Convenio.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, en cuanto no se oponga a las normas citadas.

SEGUNDA. Objeto y naturaleza jurídica

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós para la organización y desarrollo de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”.

Se trata de un convenio a suscribir entre dos Administraciones Públicas, siendo esta la fórmula prevista expresamente en el artículo 12 del Decreto 132/2022 por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.



El Capítulo III de dicho Decreto regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (CRE) y la organización de los cursos de formación para acreditarse como tal.

El artículo 10 del mismo establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”*.

Por su parte, el artículo 12 prevé que *“cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin”*.

Con fecha 18 de mayo de 2023 y habiendo sido declarada, previa solicitud del Ayuntamiento, la festividad denominada “Cohetada de Ojós” como Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional, en virtud de la Resolución del Director General de Administración Local de fecha 10 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Ojós, a través de su Alcalde, ha manifestado su deseo de suscribir un convenio con la CARM para encargarse de la organización de los cursos de formación de los consumidores reconocidos como expertos que participarán en la manifestación festiva que se celebra en dicho municipio y se denomina “Cohetada de Ojós, así como la conformidad al borrador del Convenio. Por tanto, ambas partes, manifiestan su intención de cooperar técnica y administrativamente en la organización e impartición



de los cursos de formación a CRE, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.

De conformidad con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nos encontramos ante un convenio a adoptar entre dos administraciones públicas para un fin común en el que ya se prevén compromisos jurídicos concretos y exigibles cuyo objeto queda excluido de la Ley de contratos del Sector Público y, en concreto, estamos ante un convenio interadministrativo a suscribir entre un Ayuntamiento y la Comunidad autónoma de la Región de Murcia tal como prevé el artículo 47 de la Ley 40/2015.

Los compromisos asumidos por cada una de las Administraciones firmantes se contemplan en la cláusula tercera del Convenio, siendo exigibles y realizables sin necesidad de convenios posteriores que lo desarrollen.

TERCERA.- Justificación de la necesidad y oportunidad del Convenio

Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

Queda justificada, tanto en el “Exponen” del Convenio como en la memoria justificativa que acompaña al expediente, la necesidad y oportunidad de la suscripción del mismo, siendo la forma de convenio la prevista con carácter reglado en el Decreto 132/2022, de 21 de Julio y, partiendo la iniciativa para su celebración así como para la organización de la formación para cuyo fin se celebra, del Ayuntamiento de Ojós, que es la Administración a la que se le ha reconocido el carácter de manifestación festiva de carácter religioso, cultural o tradicional de la festividad celebrada el 28 de agosto en su Municipio, con motivo de la celebración religiosa en honor a sus Patronos San Agustín y



Nuestra Señora de la Cabeza (Resolución del Director General de Administración Local de 10 de agosto de 2022).

CUARTA.- Contenido, Tramitación y Competencia

1.- El borrador de convenio recoge el contenido mínimo exigido en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma derivados de la suscripción del Convenio, no tienen contenido económico para la CARM y por ello, no es preciso acompañar informe de acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Tampoco será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De lo previsto en la cláusula tercera apartado B del mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 132/2022, de 21 de julio, es el Ayuntamiento de Ojós, quien asume el compromiso de organizar los cursos de formación y disponer de los medios adecuados para ello, pudiendo ser estos propios o ajenos, asegurándose oportunamente la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados, teniendo en cuenta para ello el número de solicitantes.

Puede afirmarse, por tanto, que los gastos que pudieran derivarse del presente Convenio, pese a ser de cuantía indeterminada, pues esto, depende, entre otros factores, del número de personas que soliciten la formación, serán asumidos íntegramente por el Ayuntamiento de Ojós.



En consecuencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la cláusula quinta del convenio se concreta que la financiación íntegra será asumida por el Ayuntamiento de Ojós, que se compromete a organizar la formación con los medios adecuados para ello en función del número de solicitudes recibidas, para lo cual asumirá los gastos que pudieran derivarse de la misma, con medios propios o ajenos, habilitando las partidas necesarias en los presupuestos de cada ejercicio.

3.- La aprobación del convenio compete al Consejero de Presidencia, Turismo Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta del Consejero de Presidencia Turismo Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 6.1 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, corresponde igualmente al Consejero la suscripción del referido convenio.

4.- En virtud del artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

5.- Con base en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.



III. CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente, *Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”.*

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Técnica Consultora

[Redacted signature]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº La Jefa de Servicio Jurídico

[Redacted signature]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/05/2023 12:11:27

23/05/2023 11:37:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ORDEN

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria



número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GRCE), atribuyendo a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación CRE que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la ITC nº18 se aprobó el Decreto nº132/2022, de 21 de julio, donde se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el municipio de Ojós, la utilización de artificios pirotécnicos y el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de sus fiestas patronales, por lo que mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la “Cohetada de Ojós”, cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós. En dicha manifestación festiva no puede participar menores.

El Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio, regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos y la organización de los cursos de formación para acreditarse como tal.

El artículo 10 del Decreto establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”*.



Por su parte, el artículo 12 prevé que *“cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin”*.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ojós, a través de su Alcalde, ha manifestado su deseo de encargarse de la formación de consumidores reconocidos como expertos, y la conformidad al borrador del Convenio, por tanto ambas partes, han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente para la impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio.

En cumplimiento de las previsiones del Decreto 132/2022, de 21 de julio, visto el borrador del convenio de colaboración para la organización de los cursos de consumidores reconocidos como expertos que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojos”, consta la voluntad manifiesta y el interés de ambas Administraciones públicas para la suscripción del mismo.

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en los capítulos de gastos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta del Director General de Administración Local, y de conformidad con los artículos 22.18 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con las previsiones del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24



de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”

SEGUNDO.- Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del Convenio.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA

Marcos Ortuño Soto



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GRCE), atribuyendo a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación CRE que pueden participar en dichas manifestaciones festivas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la ITC nº18 se aprobó el Decreto nº132/2022, de 21 de julio, donde se regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el municipio de Ojós, la utilización de artificios pirotécnicos y el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de sus fiestas patronales, por lo que mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la “Cohetada de Ojós”, cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós. En dicha manifestación festiva no puede participar menores.

El Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio, regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos y la organización de los cursos de formación para acreditarse como tal.

El artículo 10 del Decreto establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y*



organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”.

Por su parte, el artículo 12 prevé que *“cuando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice o promueva la impartición de los cursos mediante la participación de asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de cursos de formación, se deberá suscribir un convenio de colaboración con este fin”.*

Con fecha 18 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ojós, a través de su Alcalde, ha manifestado su deseo de encargarse de la formación de consumidores reconocidos como expertos, y la conformidad al borrador del Convenio, por tanto ambas partes, han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente para la impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio.

En cumplimiento de las previsiones del Decreto 132/2022, de 21 de julio, visto el borrador del convenio de colaboración para la organización de los cursos de consumidores reconocidos como expertos que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojos”, consta la voluntad manifiesta y el interés de ambas Administraciones públicas para la suscripción del mismo.

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en los capítulos de gastos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias de la Consejería Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Administración Local

Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.-Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”, cuyo texto se acompaña.



“Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 11/2023, de 17 de enero, (BORM Suplemento nº1 del 17 de enero de 2023), en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de fecha....xxxxxx

De otra parte, el Sr. D. José Emilio Palazón Marín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ojós, en nombre y representación de ese Ayuntamiento, conforme el artículo 21.1 b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.



Segundo.- Que el Ayuntamiento es competente en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley de Bases en relación con el art 57 para la suscripción del Presente convenio y manifiesta su interés en el mismo habiendo sido declarada la festividad de la Cohetada de Ojos como Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural o tradicional, en virtud de la Resolución dictada por el Director General de Administración Local el 10 de agosto de 2022.

Tercero.- Que el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

Cuarto.- El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto.- El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales” cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GRCE), en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) para ello, la formación



mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación CRE que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Sexto.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 132/2022, de 21 de julio, regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

Séptimo.- Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas, es el caso del municipio de Ojós,

Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la “Cohetada de Ojós”, cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós, en la que no puede participar menores.

Octavo.- El artículo 10 del Decreto establece que *“la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festivas, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos”*.

Por su parte, el artículo 12 del citado Decreto regula la organización de los cursos de formación, para ello se establece la necesidad de suscribir un convenio de colaboración con las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos



de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de los mismos.

Noveno.- Que ambas partes han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente para la impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas, se hace preciso suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas,

Por tanto ambas partes,

Acuerdan

Primero: Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes intervinientes para la organización y desarrollo de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva "Cohetada de Ojós.

Segundo: Naturaleza

La relación de cooperación entre las administraciones territoriales participantes se articula mediante convenios interadministrativos firmados entre tres Administraciones Públicas que pertenecen a la categoría de los regulados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Esta relación resulta a su vez coherente con los artículos 143 y 144 de la LRJSP. Tal y como reza el artículo 143, las relaciones de cooperación voluntaria entre las Administraciones Públicas se formalizarán de manera expresa por ambas partes a través de los acuerdos en sus órganos de cooperación o en convenios. Por su parte, el artículo 144 de dicha Ley indica que en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.



Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que suscriban, como el presente. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero: Compromisos de las partes

A) De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 132/2022, de 21 de julio, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía asume los siguientes compromisos:

- 1 Autorizar la formación en su caso.
2. Con carácter previo a la iniciación del curso, se deberá indicar en la Base de Datos creada por la Carm, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo CRE, fecha del curso, sede y número de alumnos.
- 3 Control y supervisión durante del curso de formación, del temario, exámenes, asistencia de alumnos a los cursos y cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa.
4. Expedir la certificación acreditativa de la formación.

B) Por su parte, para la correcta ejecución del convenio, al Ayuntamiento de Ojós corresponderá:

- 1.- Presentar solicitud para la organización de los cursos de formación a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por cada edición de formación que celebre, con la documentación que se indica en el artículo 13 apartados 2 y 3 del Decreto. (Anexo II del Decreto).
- 2.-. La organización de los cursos de formación, mediante responsables del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, acreditados por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.
- 3.- Disponer de los medios adecuados para impartir los cursos de formación, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados (Anexo IV del Decreto).



En todo caso, se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

4. Llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

5. Finalizado el curso, remitir los resultados a la Consejería Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del Grupo de Reconocidos como Expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores.

Cuarto: Cursos de formación y requisitos para participar en los mismos

1.- Para poder recibir la formación indicada será necesario pertenecer a una asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

2.- El programa formativo mínimo para los CRE será el siguiente:

a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en el espectáculo. Funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse. Correcta utilización. Riesgos derivados de su utilización. Medidas de prevención específicas.

b) Conocimientos sobre el desarrollo del espectáculo. Delimitación del área del espectáculo. Delimitación del área de seguridad, en su caso. Requisitos para el acceso al espectáculo.

c) Medidas de seguridad y emergencia. Medidas de seguridad establecidas para el desarrollo del espectáculo. Procedimientos de actuación en caso de accidente.

d) Protocolos de recepción y devolución de los artículos pirotécnicos.

e) Tratamiento de artículos fallidos.

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.



Vista la Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022), en su apartado sexto no podrán participar menores.

Quinto: Obligaciones y compromisos económicos

Del presente Convenio no se derivan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, el Ayuntamiento de Ojós se compromete a organizar la formación con los medios adecuados para ello y en función del número de solicitudes recibidas, para lo cual asume, íntegramente la financiación de los gastos que pudieran derivarse de la misma con cargo a sus presupuestos.

Sexto.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del Presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se constituirá una Comisión de Seguimiento, que constará de los siguientes miembros:

- El órgano directivo con competencias en materia de espectáculos públicos, o persona en quien delegue
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojós, o persona en quien delegue
- Un funcionario del Ayuntamiento de Ojós.
- Un funcionario del órgano directivo con competencias en materia de espectáculos públicos.

Séptimo. Varios

a) Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación relativa a este Convenio deberá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Convenio Íntegro y Enmiendas. El presente Convenio constituye la totalidad del Convenio y el entendimiento mutuo entre las Partes en relación con el objeto del Convenio.



Ninguna enmienda a este Convenio será efectiva a menos que se realice por escrito y se firme por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes. Si cualquier disposición del presente Convenio se considerara nula o inaplicable en cualquier sentido, ello no implicará la nulidad o inaplicabilidad de aquellas otras cláusulas o disposiciones que sean independientes de aquella.

Octavo. - Plazo de vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

Noveno. Causas de extinción del convenio.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décimo. Inscripción y publicación

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y publicación en el BORM, sin perjuicio de que será de obligado cumplimiento desde la fecha de su firma. Así mismo era objeto de publicidad de la Transparencia de conformidad



con el artículo 12 e) en relación con el 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación ciudadana de la Carm.

Décimo Primero. Protección de Datos de Carácter Personal

Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

Décimo Segundo. Naturaleza del convenio. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y, para que quede constancia, lo firman digitalmente en la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, Marcos Ortuño Soto,— El Alcalde del Ayuntamiento de Ojós, José Emilio Palazón Marín.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva “Cohetada de Ojós”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

25/05/2023 11:50:49

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)